

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00235, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

Se indica que al presente proceso se presentó como tercero interesado el señor Diosefren Rueda Tavera, el cual fue notificado personalmente el día 09 de agosto de 2022.

Término diez (10) días: 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022.

El interesado allegó escrito el 22 de agosto de 2022.

El Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los Herederos Indeterminados de la demandada Lucia Quintero de Velásquez, allegó escrito en el que no se opuso a las pretensiones.

De otro lado se informa que se recibió respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en el que se indica que el predio identificado con el FMI 100-11369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, es de carácter urbano. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00179-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FLOREZ

DEMANDADO: LUCIA QUINTERO
PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandante, del escrito allegado por el señor DIOSEFREN RUEDA TAVERA, quien se presentó al proceso como tercero interesado y además presentó escrito en el que manifiesta oponerse a las pretensiones plasmadas en la demanda, por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

De igual forma, se dispone **CORRER** traslado del escrito presentado por el Curador Ad Litem de las Personas Indeterminadas y de los Herederos Indeterminados de la señora Lucía Quintero de Velásquez, por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

Para efectos de los traslados se fijarán los traslados en la sección "traslados especiales y ordinarios" en el micrositio del juzgado en la web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> 004 promiscuo municipal de Chinchiná.

Finalmente, se ordena agregar y poner en conocimiento la respuesta enviada por la Agencia Nacional de Tierras, en el que se indica que el predio identificado con el FMI 100-11369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, es de carácter urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19e7580e5915714650872022c6918b0b7d1bb4aac77259c67b4d596372d7d6**

Documento generado en 17/11/2022 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales 11 de agosto de 2022

Señor Juez

Walter Maldonado Ospina

Juez Promiscuo Municipal de Chinchiná

E.S.D

REF. Respuesta a demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Cordial Saludo

Diosefren Rueda Tavera, mayor de edad y vecino de Manizales identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4326923 de Manizales, actuando en calidad de persona indeterminada que da contestación a la demanda instaurada por Sra. Diana Flórez Mejía, por medio de su apoderado el Dr. Ángel Patiño Jaramillo y que dio origen a oficio expedido por su despacho denominado como proceso verbal de pertenencia radicado 2021-00235-00 en auto interlocutorio 54.

Manifestó lo siguiente frente a las peticiones y hechos:

Primero: El predio en cuestión ubicado en la zona urbana de Chinchiná Caldas, en la carrera 9ª No 8-43 con un área de 65.28 metros cuadrados, con ficha catastral No 171740100000000500030000000000, según manifestación que fue adquirido por prescripción ordinaria, de dominio definiendo contrato de compraventa del 13/09/2008.

Lo anterior, se informa al despacho que existe un contrato de compraventa fechado el 13 de agosto de 1979, que determina que existe una permuta del bien inmueble, donde participan como vendedora la señora Lucia Quintero de Velásquez identificada con cedula de ciudadanía N- 24.619.351 y comprador al señor Diosefren Rueda Tavera identificado con la cedula de ciudadanía N- 4.326.923, (según documento soporte anexo).

Esto me permite solicitar mi intervención del título del bien, puesto que, según los soportes anexos en la demanda un documento privado donde interviene la señora Diana Carolina Flórez Mejía, adquiriendo el bien inmueble, en el año 2.008 a la señora María del Carmen Escalante Holguín, personas que según registros en las anotaciones del certificado de

tradicción con ficha de matrícula 100-11369, documento válido, no figura como titular de la posesión o tenencia de dicho bien.

Segundo: Por lo anterior, considero que no debe existir la viabilidad de la petición sobre la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En cuanto a los hechos:

Primero: El bien supuestamente adquirido por la Sra. Diana Flórez Mejía en documento anexo a la presente demanda, como contrato de compra venta con la Sra. María del Carmen Escalante Holguín, fechado 13 de septiembre de 2008, donde participan como compradora y vendedora respectivamente. En manifestación escrita por parte de la Sra. María del Carmen aduciendo que adquirió dicho predio a las Sra. Rosa Emilia Holguín Ríos el 8 de septiembre de 2007, según certificado de tradición la vendedora no figuran como titular del bien y no hay soporte de dicha transacción.

Los documento soporte de pago de impuesto predial expedido por tesorería municipal de Chinchiná, no es un documento que certifiquen la posesión de la señora Diana Carolina Flores, puesto que están expedido a nombre de la señora Lucia Quintero de Velásquez.

Cabe anotar, que de acuerdo a certificado de tradición soporte anexo en la anotación 3 hasta la anotación 7 se finaliza como propietaria titular del bien la Sra. Lucia Quintero de Velásquez, producto del bien adquirido al señor Ernesto Duque. Documento anexo en la presente demanada.

Segundo: Siendo la única titular del bien inmueble la Sra. Lucia Quintero de Velásquez según anotación 003 del certificado de tradición, realizo una enajenación del bien, fechado el 18 de enero de 1979 con el bien al señor Diosefren Rueda Tavera identificado con cedula de ciudadanía No 4.326.923, de Manizales de acuerdo a soporte anexo.

Tercero: Se solicita tener como derecho y actuando como dueño y poseedor del bien que se valide al documento anexo soporte a la presente declaración, el contrato de compraventa fechado el 13 de agosto de 1979, donde actúan la Sra. Lucia Quintero de Velásquez identificada con cedula de ciudadanía N-24.619.351 de Chinchiná y comprador el Sr Diosefrén Rueda Tavera identificado con la cedula de ciudadanía N-4.326.923 de Manizales, siendo un documento válido para para establecer la titularidad del bien inmueble en cuestión, que en dicha época no se pudo realizar la legalidad de la titularidad por temas administrativos de la oficina de notariado y registro, se anexa recibos de renta nacional de dicha época.

Con lo anterior y haciendo valer mis derechos como poseedor y dueño del bien inmueble y de forma respetuosa se evalúen los puntos definidos en el resuelve del proceso verbal pertenencia expedido por el juzgado cuarto promiscuo municipal que usted lidera.

Además se solicita que cualquier documento que se presente en reclamación del bien inmueble en cuestión ante su despacho, posterior a la fecha del 13 de agosto de 1979, como reclamación de titularidad del bien no sea válido, debido a que hasta la fecha no he realizado como tenedor, poseedor y titular del poder de dicho bien ninguna enajenación.

Considero que es importante mencionar, que en la permuta realizada con la señora Lucia Quintero de Velásquez, en su momento se adquirió una casa lote y con el transcurso del tiempo dicha edificación se deterioró y el cuerpo de bomberos del municipio de Chinchiná, acudió a mi autorización como dueño y poseedor del inmueble para su respectiva demolición. Adicionalmente, se cuenta con personas que pueden ser testigo de la permuta realizada con la señora Lucia, como son el señor Alberto Ocampo residente en la ciudad de Manizales en el barrio Campoamor, que en su momento que requiera puede comparecer para su testimonio.

De mi parte estoy dispuesto a seguir a disposición del despacho a cualquier solicitud requerimiento testimonial que usted como Juez necesite.

Documentos anexos:

Cedula de ciudadanía

Contrato de permuta



Diosfren Rueda Tavera

c. c. 4326923 de Manizales

Elabora: Cesar Augusto Rueda Carmona

Correo de Contacto: caruedac2415@gmail.com

Celular de Contacto: 3122260306

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.326.923

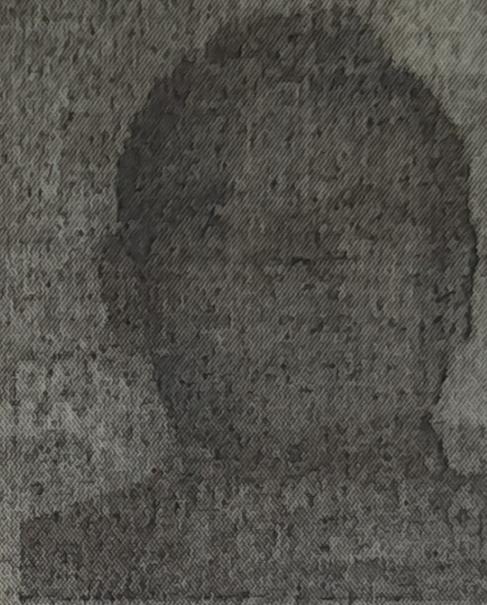
RUEDA TAVERA

APELLIDOS

DIOSEFREN

NOMBRE

D. Jose Rueda T.



FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1944

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

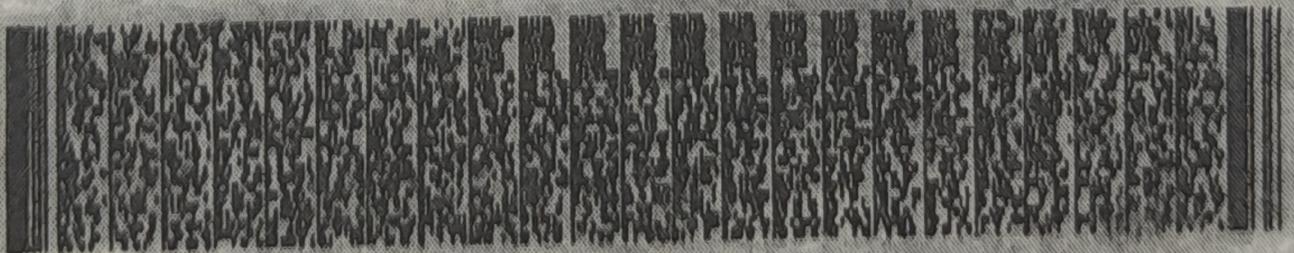
A+
G.S. RH

M
SEXO

05-OCT-1967 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0000100-00144417-M-0004326923-20081230

0000130363A 2

4510013512

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS

Recibo de Caja N° 10279

RENTAS MUNICIPALES

\$ 170.31

CHINCHINA SEPTIEMBRE 11 de 1979 de de 19

Recibido de QUINTERO DE V. LUCIA.

La suma de CIENTO SETENTA PESOS 0.31

Comprobante por pago de Impuestos de Caminos, Predial y Complementarios
PREDIAL PRIMER SEMESTRE 1979 EXCEDENTE

DETALLE	Impuesto de la Vigencia	Vigencias Anteriores	RECARGOS
PREDIAL:	72.99		
ADICIONAL:	81.10		
CATASTRO:	16.22		
CAMINOS:			
PREDIAL:			
ADICIONAL:			
CATASTRO:			
CAMINOS:			
REGISTROS No. P# 01-0-050-030	Excedente sobre reavaluo ya que habia pagado sobre \$ 3.900.00 el primer semestre quedando este con un avaluo \$ 90.000.00		
AVALUOS:			
TOTALES	170.31		

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO.
CONTROLADO

El Tesorero,

El Contribuyente,

Vo. Bo. El Funcionario Fiscal,



NOTA: El contribuyente debe exigir la fecha de pago, la firma del Tesorero y el sello de la oficina, pues de lo contrario no tendrá valor alguno este comprobante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS

Recibo de Caja N° 10280

189.00

RENTAS MUNICIPALES

CHINCHINA SEPTRE 11 de 1979 de 19

Recibido de QUINTERO DE V. LUCIA

La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS

Comprobante por pago de Impuestos de Caminos, Predial y Complementarios
PREDIAL SEGUNDO SEMESTRE 1979

DETALLE	Impuesto de la Vigencia	Vigencias Anteriores	RECARGOS
PREDIAL:	81.00		
ADICIONAL:	90.00		
CATASTRO:	18.00		
CAMINOS:			
PREDIAL:			
ADICIONAL:			
CATASTRO:			
CAMINOS:			
REGISTROS No. P# 01-0-050-030			
AVALUOS: \$ 90.000.00			
TOTALES	189.00		

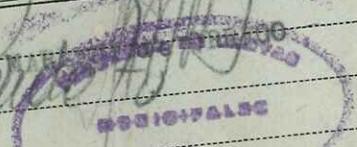
CONTRALORIA GRAL DEL DEPTO.
CONTROLADO

El Tesorero,

El Contribuyente,

Vo. Bo. El Funcionario Fiscal,

NOTA: El contribuyente debe exigir la fecha de pago, la firma del Tesorero y el sello de la oficina, pues de lo contrario no tendrá valor alguno este comprobante.





Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Fecha 12/12/2012 RECIBO DE CAJA N° 114831 B

Nombre Comunidad de Vecinos

Escritura 454 Notaría Chumbi Documento _____

TURNO INICIAL

Por Concepto de:

	TURNO INICIAL		NUEVO (S) TURNO (S)	
	VALORES		FECHA	NUMERO
1 - Venta o Permuta.....	30			
2 - Hipoteca.....				
3 - Administración.....				
4 - Patrimonio de Familia.....				
5 - Cancelación.....				
6 - Sentencia.....				
7 - Embargo-Demandas.....				
8 - Propiedad Horizontal.....				
9 - Reproducción Sellos.....				
10 - Certificación.....				
11 - Aclaración.....				
12 - Copias.....				
13 - Otros Documentos.....				
TOTAL \$	30			

MOTIVO DEVOLUCION:

ENTREGADO

Liquidador



NUMERO CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO(458).En el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete(1.977), ante mí, LUIS EDUARDO GOMEZ BRAVO notario Público principal de éste circulo, compa-

reció la señora MARIA JESUS RIOS v. de HOLGUIN , mujer colombiana viuda, mayor de edad, vecina de éste Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.613.047 expedida en éste lugar, hábil para contratar y obligarse, a quien igualmente conozco, de lo cual doy fé, expuso:- PRIMERO.- Que a titulo de venta real transfiere a ERNESTO DUQUUE , con quien no tiene parentesco alguno, el derecho de dominio y la posesión material y efectiva que la expone tiene en el siguiente inmueble: Un solar, ubicado en el área urbana de éste Municipio, en la carrera novena A (9a. A) entre calles octava y novena(8a. y 9a.), constante de cinco(5) metross de frente, por trece metros con sesenta(13.60) centímetros de centro o 68 M2 , distinguido con la ficha catastral número 01-0-050-030 cuyos linderos dictados por los contratantes son:## Por el frente, al norte, con la carrera novena A (9a. A); por el centro, al sur, con predio de Juan de Los Santos Velasquez; por el oriente, con predio de Graciano Rios; y por el occidente, con predio de la señora Carmen Emilia Rios de R.##.- SEGUNDO.- Que el predio delimitado en la clausula anterior, fué adquirido por la vendedora, por compra que hizo a Carmen Emilia Rios de Rios, según escritura número 527 otorgada en esta misma Notaria el 3 de Julio de 1.975 , inscrita en la oficina de Registro de Manizales el 8 de Septiembre siguiente, en el libro de matricula inmobiliaria al número 100-0011368 , y titulos que entrega al comprador.- TERCERO.- Que el predio en referencia no ha sido enajenado en forma alguna a otra persona antes de hoy y se halla libre de gravámenes, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demandas civiles y condiciones resolutorias de dominio.- CUARTO.- Que hace la venta con sus anexi

dades y dependencias en la cantidad de OCHO MIL PESOS (\$8/000.00) - moneda corriente, suma que la vendedora declara tener recibida en dinero de contado, a satisfacción.- QUINTO.- Que desde esta misma fecha hace entrega real y material de lo vendido, con las acciones consiguientes, usos, costumbres, servidumbres activas o pasivas, sin reservarse ningun derecho y que en los casos de la ley se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sea por evicción, vicios redhibitorios o por cualquiera acción real que le resultare.- PRESENTE el comprador señor ERNESTO DUQUE, ciudadano colombiano, varón, casado, mayor de edad, vecino de éste Municippio, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.019.850 expedida en Caicedonia (Valle), hábil para contratar y obligarse, a quien igualmente conozco, de lo cual doy fé, expuso:- Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar a satisfacción. Leida que les fué la aprobaron y firman por ante mí, el Notario que doy fé, previa la advertencia del Registro. Se adhieren y anulan -estampillas por \$100.00 Para Supernotariado y Registro \$30.00 - Dto. 665 de 1.975 - Se agregan Paz y salvo Mpal. #14492 ; y Certificado catastral ppredio #01-0-050-030 Ka. 9-A #8143 - Supf. 55 M² Av\$8.900.00 de Tesoreria de Rentas Mpaes. de Chinchiná; y Paz y salvos Nales. Nos. 112627 y 112626 de Marzo 14/77 hasta Mayo 30/77 para Rios v. de Holguin Maria Jesús cc#24612717 y para Duque Ernesto cc#2519850 de Reimpuestos Nales. de Chinchiná. Sellos #s. HH-C-7626693 - ENMENDADOS:- "cuatrocientos cincuenta y ocho(458)"- y

"diez y siete" VALEN

Maria Jesús Rios
Ernesto Duque

NOTARIA DEL CIRCUITO

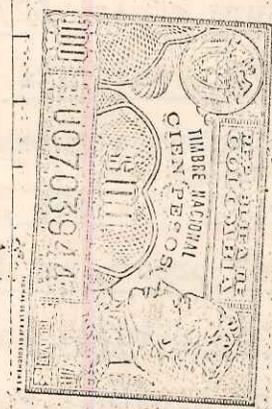
Luis Ed. Gomez B.
ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA, que expedi por Dto. 1343

de 1.970 para ERNESTO DUQUE -

Chinchiná Mayo 21/77

NOTARIA DEL CIRCUITO

Luis Ed. Gomez B.
LUIS EDUARDO GOMEZ B.
Notario





Escritura 458 Mayo 17/77 nota
via Chiriquí

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES	
FECHA	NUMERO DE MATRICULA
19 JUL. 1977	100 00 11369
<p><i>Nota</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>	



MM 07611297



CONTRATO DE PERMUTA, entre los suscritos a saber de una parte la Señora Lucia Quintero de Velásquez de una parte y el Señor Don Efrén Rueda Tabera; ambos mayores de edad, la primera de los nombrados dá al segundo y éste acepta como tal lo siguiente: El derecho del dominio de la posesión efectiva que la ~~exponente~~ tiene sobre un solar o mejora de una casa en construcción ubicada en el área urbana del municipio de Chinchina Carrera-9a. A - 9aa- entre calles 8a. y 9a. constante de 5 metros de frente por 13 metros 60 cms de centro, distinguido con la ficha catastral No. 01-0-050-030 y distinguido por los siguientes linderos: Por el frente con la carrera 9a.A -9aa-, por el centro, al sur con Predio de Graciano Ríos, por el Occidente con Predio de la Señora Carmen Emilia Ríos de R. y por el Centro al Sur con Predio de Juan de los Santos Velásquez, según consta en la escritura No. 2 del 2 de Enero de 1.979 a cambio ~~del~~ permutante Rueda trasfiere al primero ^{Jeep} un comando Viasa modelo 1.968 con placas N 0- 03- 0312, capacidad 5 pasajeros, color Beige Sahana, servicio particular, motor No. , tipo cabina dura .SEGUNDO.- El permutante del lote lo entregan el permutante del Jeep Comándo en la fecha de este contrato libre de todo gravámen enajenación y pleitos pendientes; pues si le resultare cargo alguno saldrá en su liberación a favor del permutante del Jepp sin erogación alguna por parte de éste.TERCERO.- El permutante del Jeep lo entrega al permutante del lote en la fecha también de este contrato a su entera satisfacción, libre de todo gravámen, enagenación y pletos pendientes pues si le resultare cargo alguno saldrá también en su liberación a favor del permutante del lote sin erogación alguna por parte de éste.CUARTO.- Se advierte que la permuta efectuada entre ambos permutantes es mano a mano y se estiman como valores comerciales en los siguientes valores:comerciales: El lote en la suma de cien mil pesos m/c \$100.000.00 y el Jeep en la suma de cien mil pesos \$100000.00 . Los papeles de propiedad lo mismo que la escri

tura de constitución del lote en el término de 30 días a partir de la fecha de éste contrato y los gastos que se efectúen por concepto del Jeep y escritura del lote, serán por cuenta del permutante - Efrén Rueda quién se obliga con el otro permutante solidariamente a responder por estos pagos en las tesorerías correspondientes.

QUINTO.- Convienen las partes contratantes en fijar como sanción de perjuicios la suma de Cien Mil pesos m/c \$1000.000.00 m/c fuera del capital que pagarán el infractor a la parte leccionada sin que éste tenga que recurrir a prueba distinta que este contrato.

SEXTO.- Se conviene entre las partes contratantes en depositar una letra por cien mil pesos \$100.000.00 para un contratante y otra letra por otros 100.000.00 para el otro contratante y se nombra como depositante de ambas letras al Señor Roberto Serna a -- quien le queda prohibido terminantemente negociar con dichas letras quedando autorizado para entregar a cada uno la letra que le corresponde cuando el negocio se verifique. Para constancia se firma el presente en Santa Rosa de Cabal a los 13 días del mes de Agosto de 1.979 ante testigos hábiles.

El permutante del lote

Lucía Quintero de Velásquez

Lucía Quintero de Velásquez
c.c No. 24.619.351 de Chinchina

El permutante del Jeep

Efrén Rueda Tabera
Efrén Rueda Tabera
c.c No. 4. 326. 923 de Manizales

Los Testigos

Roberto Serna A.
Roberto Serna A.

Javier Valencia V.
Javier Valencia V.

Señores

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL
Chinchiná.

**REFERENCIA. PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FLOREZ MEJIA.

DEMANDADO: **LUCIA QUINTERO VASQUES Y OTROS**

RADICADO: **2021-00235**

CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS, mayor de edad con domicilio en Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional de abogado # 117.582 del C.S. de la J., y cedula de ciudadanía # 10.275.222 de Manizales, obrando como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCIA QUINTERO DE VELAZQUEZ, por el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para el mismo, con mi acostumbrado respeto me permito contestar la demanda de la referencia, y para ello me pronuncio sobre los hechos y las pretensiones así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta que se pruebe.

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

AL TERCERO: No me consta que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta que se pruebe.

AL SEXTO: No me consta que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

No acepto las pretensiones, pero tampoco me opongo a las mismas.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Acojo la documental aportada con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL:

Coadyuvo la solicitud de citación a testimonio, a la totalidad de las personas detalladas en este acápite y solicito al despacho autorización para contrainterrogar los testigos presentados por la parte demandante, el día y hora que señalare para su recepción.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Acojo la solicitud de inspección judicial, Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN QUE DENOMINO GENERICA.

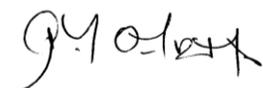
Las demás excepciones que el Juzgador deba declarar probadas, aun de oficio, para el caso de encontrar acreditados los hechos que las configuren, al tenor del artículo 282 del C.G.P., y por eso solicito que en el caso de que el Juez halle probados hechos que constituyan una excepción en contraposición a los derechos de la parte actora, esta sea reconocida oficiosamente en favor de mi representada, a sabiendas de que es obligación del Juez la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Notificaciones.

Oiré notificaciones en la secretaria de su despacho.

El suscrito en la calle 20 # 21- 38 Oficina 904 C Edificio Banco de Bogotá Manizales, Tel 321-6430210.

Señor Juez



CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS

C.C # 10.275.222 de Manizales

T.P.# 117.582 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARTO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL

Chinchiná.

**REFERENCIA. PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FLOREZ MEJIA.

DEMANDADO: **LUCIA QUINTERO VASQUES Y OTROS**

RADICADO: **2021-00235**

CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS, mayor de edad con domicilio en Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional de abogado # 117.582 del C.S. de la J., y cedula de ciudadanía # 10.275.222 de Manizales, obrando como CURADOR AD LITEM de los INDETERMINADOS, por el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para el mismo, con mi acostumbrado respeto me permito contestar la demanda de la referencia, y para ello me pronuncio sobre los hechos y las pretensiones así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta que se pruebe.

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

AL TERCERO: No me consta que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta que se pruebe.

AL SEXTO: No me consta que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

No acepto las pretensiones, pero tampoco me opongo a las mismas.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Acojo la documental aportada con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL:

Coadyuvo la solicitud de citación a testimonio, a la totalidad de las personas detalladas en este acápite y solicito al despacho autorización para contrainterrogar los testigos presentados por la parte demandante, el día y hora que señalare para su recepción.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Acojo la solicitud de inspección judicial, Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN QUE DENOMINO GENERICA.

Las demás excepciones que el Juzgador deba declarar probadas, aun de oficio, para el caso de encontrar acreditados los hechos que las configuren, al tenor del artículo 282 del C.G.P., y por eso solicito que en el caso de que el Juez halle probados hechos que constituyan una excepción en contraposición a los derechos de la parte actora, esta sea reconocida oficiosamente en favor de mi representada, a sabiendas de que es obligación del Juez la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Notificaciones.

Oiré notificaciones en la secretaria de su despacho.

El suscrito en la calle 20 # 21- 38 Oficina 904 C Edificio Banco de Bogotá Manizales, Tel 321-6430210.

Señor Juez

CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS

C.C # 10.275.222 de Manizales

T.P.# 117.582 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 2022-04-05 16:12



Al responder cite este Nro.
20223100361351

Señores
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ
Mail: j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chinchiná, Caldas

Referencia:

Oficio	120 DEL 14 DE MARZO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA 2021-00235-00
Radicado ANT	20221030235052
Demandante	DIANA CAROLINA FLOREZ MEJIA
Inmueble	100-11369

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de las tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 100-11369** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Karen Cuta, Abogada Convenio FAO - ANT
 Revisó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT
 Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/04/2022	Hora: 03:59 PM	No. Consulta: 306611628
N° Matrícula Inmobiliaria: 100-11369	Referencia Catastral: 01-0-050-025	
Departamento: CALDAS	Referencia Catastral Anterior: 01-0-050-030	
Municipio: CHINCHINA	Cédula Catastral:	
Vereda: CHINCHINA	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 9. A CALLE 8. Y 9.

Direcciones Anteriores:

Determinacion:	Destinacion economica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 11/09/1975	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO	
Fecha de Instrumento: 08/09/1975		

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		LUCIA QUINTERO DE VELASQUEZ	24619351

Complementaciones

Cabida y Linderos

UN SOLAR CONSTANTE DE 5 METROS DE FRENTE POR 13.60 METROS DE CENTRO O SEA 68M3 QUE LINDA POR EL FREENTE AL NORT ECON LA CARRERA 9. A Y POR EL CENTRO AL SUR CON PREIUSO DE JUAN DE LSO SANTOS VELASQUEZ POR EL ORIENTE CON PREIO DE GRACIANO RIOS Y POR EL OCCIDENT ECON PRIEO DE LA VENDEDORA SE/ORO CARMEN EMILIA RIOS DE RIOS.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2022-100-6-4963	DEMANDA,	18/03/2022	JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA	CHINCHINA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

